

facilitará a través del Portal de Subastas Judiciales del Ministerio de Justicia. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que el licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicase a su favor.

**D.- Existencia de ocupantes en el inmueble:** La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la siguiente: Se desconoce, pero no se trata de vivienda habitual ya que la parte ejecutada D. LUIS LOZANO MONSALVEZ, reside en calle General Astilleros n.º 19- 4.º C- Edificio La Goleta.

El ejecutante y los demandados también pueden informar a la oficina judicial si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante la oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión. Si el ocupante u ocupantes pueden considerarse de mero hecho o sin título suficiente, el tribunal podrá declarar que no tienen derecho a permanecer en el inmueble, una vez que éste se haya adjudicado. En otro caso, declarará que el ocupante u ocupantes tienen derecho a permanecer en el inmueble, dejando a salvo las acciones que pudieran corresponder al futuro adquirente para desalojar a aquéllos.

**E.- Información sobre la situación de las cargas registrales que debe pagar quien resulte adjudicatario del bien:** Si no se hubiera obtenido información de los acreedores preferentes, el deudor, conforme al Art. 657 LEC, podrá aportar a la oficina judicial encargada de la ejecución información sobre la situación actual de las cargas registrales preferentes a la que da lugar a la subasta, que pueden haberse extinguido o aminorado a fin de informar de ello a los interesados a través del Portal de Subastas Judiciales <https://subastas.justicia.es>.

**F.- Estado del inmueble:** De conformidad con el artículo 646 de la L.E.C, y con la finalidad de garantizar el éxito de la subasta, tanto el ejecutante como el deudor pueden aportar a esta oficina judicial cualquier información sobre el estado actual del inmueble, incluidas fotografías en formato digital, a fin de que los interesados en participar en la subasta puedan conocer el estado real del inmueble y ofrecer un precio más ajustado al de mercado. Esta información se publicará en el Portal de Subastas Judiciales del Ministerio de Justicia <https://subastas.justicia.es>.

**G.- Requisitos para tomar parte en la subasta:** Para tomar parte en la subasta los postores, identificados de forma suficiente, y conociendo las condiciones generales y particulares de la subasta, deberán depositar, previamente, el 5% del valor del bien a efectos de subasta. El depósito se efectuará conforme a lo dispuesto en el número 3, del apartado 1 del artículo 647. En el caso de ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones se verificará en el número de cuenta siguiente 3016-0000-05-0017-213 de la entidad bancaria BANCO SANTANDER. Por el mero hecho de participar en la subasta se entenderá que los postores aceptan como suficiente la titulación que consta en autos o que no exista titulación y que aceptan, asimismo, subrogarse en las cargas anteriores al crédito por el que se ejecuta, en caso de que el remate se adjudique a su favor.

#### **H.- Desarrollo de la subasta:**

– La subasta de bienes inmuebles en caso de concurrencia de postores se rige por lo establecido en el artículo 670 de la LEC.